

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

2284

ORDEN de 9 de mayo de 2012, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se convocan ayudas para la dinamización de Planes de Empleo Comarcales.

El ámbito local es el idóneo para detectar nuevas posibilidades productivas, por lo que resulta imprescindible que las políticas de empleo, en su diseño y modelo de gestión, tenga en cuenta su dimensión local para ajustarlas a las necesidades del territorio, de manera que impulsen actuaciones que contribuyan a aprovechar ese potencial, favoreciendo y apoyando iniciativas de generación de empleo y de actividad empresarial en este ámbito, tal y como se encuentra previsto en la normativa básica de empleo, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre.

La cooperación institucional entre administraciones públicas es un elemento indispensable para la puesta en marcha y la dinamización de estas políticas en el ámbito local.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, la competencia en materia de política de empleo corresponde al Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, modificado por el Decreto 20/2009. Entre sus funciones destaca la planificación estratégica en materia de empleo, que se encuentra atribuida a la Viceconsejería de Planificación y Empleo.

Adscrito a este Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, se encuentra el organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, creado con la finalidad de contribuir al pleno desarrollo del derecho al empleo, estable y de calidad, y favorecer la configuración de un mercado de trabajo que contribuya de forma eficiente a garantizar la empleabilidad de las personas trabajadoras, y a cubrir las necesidades de personal adaptado a los requerimientos de las empresas, así como a favorecer la cohesión social y territorial, a través de la gestión de las políticas de empleo y de ejecución de la legislación laboral que le sean encomendadas.

En coherencia con estos fines, entre las funciones atribuidas a Lanbide por la Ley 3/2011, de 16 de octubre, se encuentran, entre otras, la propuesta de la ordenación y planificación general, sectorial y territorial de las políticas públicas en materias de empleo, formación para el empleo e inserción laboral, la gestión de los programas de empleo, de formación para el empleo y de fomento del autoempleo y creación de empresas, y en un plano más concreto y directamente relacionado con la dimensión local de las políticas de empleo, el diseño de programas de apoyo a las iniciativas locales generadoras de empleo promoviendo, en colaboración con las entidades locales, el desarrollo de pactos locales por el empleo.

En el ámbito de sus respectivas competencias el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales y Lanbide-Servicio Vasco de Empleo han participado en la elaboración de la Estrategia Vasca de Empleo 2011-2014, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de diciembre de 2011, y en concreción de la misma, el Consejo de Administración de Lanbide ha aprobado, mediante Acuerdo adoptado el 14 de febrero de 2012, su Plan Operativo de Empleo 2012.

En el marco de ambos instrumentos, estratégico y operativo, se persigue reforzar la dimensión local de la política de empleo en la Comunidad Autónoma de Euskadi, definiendo un modelo de intervención flexible ajustado a la realidad social y económica local, sustentado en el conocimiento profundo del entorno productivo y de los agentes intervinientes, y para ello se atribuye a Lanbide el objetivo de impulsar activamente el diseño y ejecución de planes específicos de promoción de empleo en el ámbito local en que resulte prioritario, tomando conciencia de la existencia de una gran dispersión geográfica en la incidencia del paro en Euskadi.

Desde esta perspectiva, es preciso conocer la realidad del territorio, y tras un estudio en profundidad de cada comarca, detectar las posibles medidas de fomento de empleo a aplicar en cada una, todo ello potenciando el papel de las entidades locales como motoras de la creación de empleo, y apoyando decididamente la constitución de pequeñas y medianas empresas, dado que su existencia favorece un tejido empresarial más estable, la diversificación de actividades y, sobre todo, un crecimiento económico sostenible.

A esta finalidad responde esta Orden, que tiene como objeto la convocatoria de ayudas destinadas a dinamizar la elaboración de Planes de Empleo de Comarcales en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como medida de promoción de la actividad económica que conlleve la creación de empleo local en el contexto de un modelo de cooperación con entidades públicas y privadas.

Los Planes de Empleo Comarcales se definen como proyectos contruidos, compartidos y elaborados con el mayor grado de consenso por las instituciones y entidades de ámbito local, agentes sociales, empresas y otras entidades que colaboren con el desarrollo económico y social de una comarca o de alguno o algunos de los municipios que la forman, del que derivarán acciones concretas y programas especiales que persigan el impulso y el desarrollo local del empleo, superando los desequilibrios generados por los cambios en el mercado de trabajo.

Como señala el Plan Operativo de Empleo 2012, la cooperación de las distintas instituciones y agentes sociales y económicos en torno a objetivos comunes de la acción política, social y empresarial no debe limitarse simplemente a la acción gubernamental, en este caso, a la de Lanbide como Servicio Vasco de Empleo, sobre los recursos públicos disponibles por el organismo autónomo. El Plan de Empleo Comarcal, por lo tanto, no debiera ser una herramienta más de las políticas activas de empleo, por la que Lanbide financia a los actores locales para que, con mayor o menor extensión, reproduzcan a pequeña escala la organización y recursos para el empleo y la formación del Servicio Público de Empleo. El valor añadido del Plan de Empleo Comarcal será su capacidad para movilizar los sectores de un ámbito geográfico para la consecución de una cohesión social y territorial, así como su virtualidad para instrumentar nuevas herramientas de análisis de información y seguimiento de los resultados efectivos e impacto sobre la población y el mercado de trabajo local que el Plan de Empleo Comarcal va cosechando en su proceso de ejecución.

Los Planes de Empleo Comarcales han de tener consecuencias inmediatas en la puesta en marcha de las medidas y, por lo tanto, han de ser consensuados en Foros de Participación creados para su dinamización y liderazgo compartido, un lugar de consenso y cooperación a nivel local entre los diferentes actores, representantes de las instituciones, de los agentes sociales y económicos, de los medios profesionales, de las empresas tractoras, de los centros de formación, de los centros tecnológicos,... Es por ello que Lanbide-Servicio Vasco de Empleo dará prioridad en el apoyo a las medidas y los proyectos que deriven de los Planes de Empleo que surjan al amparo de la presente Orden.

En base a una metodología participativa abierta a todos los agentes sociales y económicos relevantes de la comarca, tales Foros de Participación han de promover una sinergia capaces de analizar los cambios ligados a la evolución del mercado de trabajo y de hacer seguimiento y evaluar las medidas propuestas para promover equilibrios en dicho mercado, con especial atención a las personas en desempleo y los colectivos con mayores dificultades de inclusión o reinserción laboral.

Para la elaboración y dinamización de los Planes de Empleo Comarcales así concebidos, se invita a los Municipios de Euskadi a establecer acuerdos de cooperación y a participar con este fin en esta convocatoria de carácter subvencional, mediante la cual Lanbide-Servicio Vasco de Empleo colabora en gran medida en la financiación de los gastos inherentes a la ejecución de esta actuación, que precisa en todo caso de la implicación económica de los Municipios.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente y a propuesta del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, aprobada en su sesión de 27 de abril de 2012,

RESUELVO:

Artículo 1.º Objeto de la Orden.

El objeto de esta Orden es la convocatoria de ayudas destinadas a dinamizar la elaboración de Planes de Empleo de Comarcales en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que tomen como referencia las medidas recogidas en el Plan Operativo de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo de 2012, aprobado en el marco de la Estrategia Vasca de Empleo del Gobierno Vasco, para mejorar la empleabilidad de la ciudadanía, la generación de empleo y la competitividad de las empresas de cada comarca adecuándose a la realidad del mercado de trabajo local.

Artículo 2.º Plan de Empleo Comarcal.

1.º A los efectos de esta convocatoria, un Plan de Empleo Comarcal es un proyecto construido, compartido y elaborado con el mayor grado de consenso posible por las instituciones y entidades de ámbito local, agentes sociales, empresas y otras entidades, cualquiera que sea su forma jurídica, que colaboren con el desarrollo económico y social de una comarca o de alguno o algunos de los municipios que la forman, del que se derivarán acciones concretas y programas especiales que persigan el impulso y el desarrollo local del empleo, superando los desequilibrios generados por los cambios en el mercado de trabajo.

El Plan de Empleo se compone de tres elementos principales:

a) El diagnóstico socio-económico y de mercado de trabajo de la comarca.

Es el instrumento de trabajo que permite analizar las principales disfuncionalidades de la zona y los ámbitos donde se perciba un desarrollo potencial de empleo. Además de precisar el diagnóstico sobre los ámbitos básicos de la comarca, en lo referente a su demografía y mercado de trabajo, su estructura educativa, económica y social, ha de contener las propuestas de los objetivos y líneas de actuación estratégicas, así como la definición del sistema y metodología de seguimiento y evaluación del resultado e impacto de las acciones que el Plan desarrollará.

b) Los objetivos generales y estrategia.

Los objetivos específicos que se persiguen con la realización de los planes son:

- Mejora de la empleabilidad de demandantes de empleo pertenecientes al ámbito local.
- Dinamización del territorio para su potenciación y promoción del desarrollo local.
- Revitalización socio-económica del entorno.
- Colaboración y cooperación institucional para la mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos de un territorio.
- Potenciar, mejorar, incrementar la innovación, el desarrollo y las nuevas tecnologías y los yacimientos de empleo.

c) El Plan de Acciones.

El Plan de Acciones, que tendrá carácter plurianual, definirá los proyectos concretos a desarrollar y se formularán los objetivos generales y específicos y los resultados perseguidos con la ejecución de los mismos.

2.– El ámbito territorial de los Planes de Empleo Comarcales serán las comarcas de la CAPV y deberán ser consensuados por la mayoría de los municipios que la componen, en los términos previstos en el artículo 5.2 de esta Orden.

A los efectos de la presente convocatoria, y como criterio de referencia, tendrán la consideración de tales las siguientes 30 comarcas:

- 1) Bidasoa Behera / Bajo Bidasoa (Hondarribia, Irun).
- 2) Oarsoaldea (Pasaia, Lezo, Oiartzun y Errenteria).
- 3) Donostia-San Sebastián.
- 4) Donostia Mendebaldea / San Sebastián Oeste (Usurbil, Lasarte-Oria, Andoain, Urnieta, Hernani y Astigarraga).
- 5) Tolosaldea/Tolosa (Zizurkil, Altzo, Asteasu, Aduna, Larraul, Alkiza, Baliarrain, Berrobi, Bidegoian, Albiztur, Legorreta, Villabona, Hernialde, Tolosa, Alegia, Ikaztegieta, Orendain, Abaltzisketa, Amezketa, Irura, Ibarra, Leaburu, Elduain, Berastegui, Belauntza, Lizartza, Anoeta, Gaztelu y Oresa).
- 6) Urola Erdia / Urola Medio (Aizarnazabal, Zestoa, Azkoitia, Azpeitia).
- 7) Goiherri (Gabiria, Mutiloa, Zerain, Zegama, Beasain, Ormaiztegui, Gaintza, Itsasondo, Segura, Idiazabal, Alzaga, Arama, Ordizia, Lazkao, Olaberria, Zaldibia y Ataun).
- 8) Deba Garaia / Alto Deba (Elgeta, Bergara, Antzuola, Arrasate/Mondragón, Aretxabaleta, Eskoriatza, Leintz-Gatzaga y Oñati).
- 9) Deba Behera / Bajo Deba (Deba, Mutriku, Mendaro, Elgoibar, Eibar y Sorluze-Placencia de las Armas).
- 10) Urola Garaia/Alto Urola (Urretxu, Zumarraga, Ezkio-Itxaso y Legazpi).
- 11) Urola Kosta/Costa Urola (Zumaia, Getaria, Zarautz, Orio, Aia, Errezil y Beizama).

- 12) Vitoria-Gasteiz.
- 13) Aiara Ibarra / Valle de Ayala (Artziniega, Okondo, Laudio/Llodio, Ayala/Aiara, Amurrio y Urduña/Orduña).
- 14) Errioxa Arabarra / Rioja Alavesa (Samaniego, Villabuena de Álava/Eskuernaga, Labastida/Bastida, Leza, Navaridas, Laguardia, Lapuebla de Labarca, Elciego, Elvillar/Bilar, Kripan, Lanciego/Lantziego, Yécora/Iekora, Oyón-Oion, Moreda de Álava/Moreda Araba y Baños de Ebro/Mañueta).
- 15) Arabako Lautada / Llanada Alavesa (Arrazua-Ubarrundia, Barrundia, Elburgo/Burgelu, Alegria-Dulantzi, Iruraiz-Gauna, Salvatierra/Agurain, San Millán/Donemiliaga, Zaldondo y Asparrena).
- 16) Gorbeia Inguruak / Estribaciones del Gorbea (Urkabustaiz, Zuia, Zigoitia, Legutio y Aramaio).
- 17) Arabako Ibarrak / Valles Alaveses (Valdegovia/Gaubea, Kuartango, Añana, Erriberagoitia/Ribera Alta, Lantarón, Iruña Oka/Iruña de Oca, Ribera Baja/Erribera Beitia, Armiñón, Berantevilla y Zambrana).
- 18) Arabako Mendialdea / Montaña Alavesa (Peñacerrada-Urizaharra, Lagrán, Bernedo, Arraia-Maeztu, Harana/Valle de Arana y Campezo/Kanpezu).
- 19) Gobela (Getxo y Leioa).
- 20) Txorierri (Loiu, Erandio, Sondika, Derio, Zamudio, Lezama y Larrabetzu).
- 21) Uribealdea (Berango, Sopelana, Barrika, Gorliz, Lemoiz, Maruri-Jatabe; Bakio, Plentzia, Urduliz, Gatika, Laukiz, Mungia, Meñaka, Arrieta, Fruiz y Gamiz-Fika).
- 22) Durangaldea/Duranguésado (Iurreta, Durango, Izurtza, Mañaria, Berriz, Abadiño, Mallabia, Ermua, Zaldibar, Elorrio, Atxondo, Garai).
- 23) Busturialdea (Bermeo, Mundaka, Sukarrieta, Busturia, Errigoiti, Murueta, Forua, Gernika-Lumo, Muxika, Elantxobe, Ibarrangelu, Gaategiz-Arteaga, Kortezubi, Arratzu, Ajangiz, Ea, Ereño, Nabarniz, Mendata y Morga).
- 24) Lea Artibai (Ispaster, Lekeitio, Mendexa, Gizaburuaga, Aulesti, Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz, Ziortza-Bolibar, Amoroto, Ondarroa, Berriatua, Markina-Xemein y Etxebarria).
- 25) Enkartzioak/Encartaciones (Galdames, Güeñes, Gordexola, Sopuerta, Zalla, Trucios-Turtzioz, Artzentales, Balmaseda, Lanestosa, Karrantza Harana/Valle de Carranza).
- 26) Arratia-Zornotza / Arratia-Amorebieta (Amorebieta-Etxano, Bedia, Lemoa, Igorre, Arantzazu, Arteaga, Areatza, Dima, Zeanuri, Otxandio y Ubide).
- 27) Arratia-Nerbioi / Arratia-Nervión (Alonsotegi, Arrankudiaga, Arrigorriaga, Zaratamo, Ugao-Miraballes, Arakaldo, Zeberio y Orozko).
- 28) Bilbao.
- 29) Esker Eskualdea / Margen Izquierda (Muskiz, Zierbena, Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena, Santurtzi, Portugalete, Ortuella, Sestao, Valle de Trápaga-Trapagaran y Barakaldo).
- 30) Ibaizabal (Etxebarri, Basauri y Galdakao).

3.– Excepcionalmente, los Planes de Empleo podrán tener un ámbito territorial que no coincida con las referidas comarcas cuando:

a) Por razones de estructura socio-económica diferenciada, comarcalización natural o gestión mancomunada de servicios, así lo justifiquen de forma suficiente.

b) Se trate de Municipios con una población total superior a 24.000 habitantes, según la Revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2011.

4.– En caso de que en una Comarca no lleve adelante el Plan de Empleo, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo podrá asumir, si así lo considera oportuno, la elaboración del Plan de Empleo Comarcal.

Artículo 3.– El Foro de Participación para la elaboración del Plan de Empleo Comarcal.

1.– La elaboración del Plan de Empleo Comarcal en toda su extensión y, en su caso, la ejecución de las acciones concretas que se deriven del mismo, así como el seguimiento del Plan en su conjunto, deberán realizarse siguiendo una metodología en la que se garantice la participación efectiva de las diferentes instituciones, agentes sociales y económicos, públicos y privados, pertenecientes al ámbito territorial del Plan.

A estos efectos se configurarán foros o grupos de trabajo auspiciados, promovidos y liderados por los Municipios, Mancomunidades o Cuadrillas de la comarca donde se ha de dinamizar el Plan de Empleo Comarcal.

Las empresas y entidades participantes han de tener capacidad técnica para proponer acciones y, en su caso, generar proyectos dentro del Plan y posibilidad de aportar recursos y/o financiación.

2.– En los Foros de Participación podrán tomar parte:

- Los Municipios, Mancomunidades o Cuadrillas y las entidades dependientes designadas por los mismos.

- Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la CAPV.

- Las Asociaciones empresariales locales y/o sectoriales.

- Las Empresas con presencia significativa en la comarca correspondiente.

- Las Diputaciones Forales.

- Los Centros de formación para el empleo.

- Los Centros de investigación.

- Las Entidades especializadas en la integración laboral de colectivos en riesgo de exclusión y discapacidad.

Asimismo, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, a través de sus Oficinas Territoriales de Empleo y del Área de Desarrollo Local de la Dirección de Activación Laboral, formará parte de los Foros de Participación.

La invitación a las entidades relacionadas para su participación en el Foro, habrá de ser acreditada con carácter previo al primer pago de la subvención.

3.– El Municipio, la agrupación de Municipios, la Mancomunidad o la Cuadrilla que promuevan la elaboración del Plan de Empleo Comarcal, en consenso con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo,

determinarán la composición del Foro, el número de miembros, que no podrá ser superior a 15, y designará a su responsable, quien promoverá la constitución del mismo y coordinará a las entidades y agentes que tomarán parte en él.

El funcionamiento de los Foros de Participación deberá garantizar la participación efectiva de las entidades.

Artículo 4.– Dotación presupuestaria.

Los recursos económicos destinados a la financiación de las ayudas previstas en esta Convocatoria ascienden 3.000.000 de euros que provienen del presupuesto de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo del ejercicio 2012.

Artículo 5.– Actuación subvencionable.

1.– Podrá ser objeto de subvención al amparo de esta convocatoria la elaboración de Planes de Empleo Comarcales durante el ejercicio 2012, en los términos previstos en el artículo 2 de esta disposición, y que desarrollen al menos los siguientes contenidos:

a) Preámbulo del Plan, que incluya al menos la exposición de los motivos del mismo, composición del Foro de Participación y metodología seguida en su elaboración.

b) Análisis y Diagnóstico de la situación de la comarca o del ámbito territorial al que corresponda el Plan de Empleo Comarcal, en relación con los siguientes extremos:

- Demografía.

- Asuntos sociales (inclusión social, igualdad de oportunidades, discapacidad,...).

- Mercado de trabajo:

- Descripción de la tipología de la población desempleada y ocupada según el sexo y edad, nivel académico y especialidades formativas, tipología de colectivos (personas con discapacidad, personas en riesgo de exclusión, personas en desempleo de larga duración, etc.).

- Necesidades de orientación y formación para el empleo (certificados de profesionalidad,...).

- Tejido empresarial:

- Sectores económicos.

- Tipología del Empleo generado en los últimos años.

- Tipología de empleo perdido los últimos 3 años.

- Perfiles requeridos: porcentajes de empleo por nivel académico, especialidades formativas,

...

- Análisis comparativos de las titulaciones de las personas desempleadas de la comarca y empleo generado en los últimos años.

- Formación para el empleo necesaria y oferta actual de agentes impartidores.

- Tipología del empleo actual.

- Previsión de necesidades de renovación de plantillas en los próximos 5/10 años (según pirámide de edades,...) según recomendación del estudio del CES.

- Necesidad o no de suelo industrial, infraestructuras, apoyo a la conciliación (guarderías,...),...
- Agentes de empleo que intervienen cada comarca (Lanbide, ayuntamientos, agencias de desarrollo, centros FP, agencias de colocación, ...).

Además de los indicadores enunciados, el Diagnóstico ha de incorporar la opinión y valoración de las empresas de la comarca, desagregando la opinión por tamaño, sectores, etc.

- Infraestructuras y servicios (transportes, cultura, ocio...).
- Urbanismo, vivienda y construcción.
- Información medioambiental y recursos naturales.
- Aplicación de herramientas de diagnóstico como la elaboración de un DAFO, factores críticos de éxito...

Del mismo modo, el diagnóstico deberá incorporar un resumen histórico que incluya las acciones ejecutadas en los últimos años en materia de promoción económica, empleo y formación, emprendimiento, etc.

La información para la elaboración del Diagnóstico que los Planes de Empleo Comarcales requieran, será facilitada por el Gabinete Técnico de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo que gestiona el Observatorio del Sistema Vasco de Formación Profesional.

c) Objetivos y estrategia:

El Plan de Empleo Comarcal deberá incluir los objetivos generales a conseguir a medio y largo plazo, y la estrategia a seguir para su consecución, las líneas de actuación o ejes de los que derivarán los proyectos concretos, así como los indicadores que permitan medir y evaluar la consecución de los objetivos generales.

d) Diseño y formulación del Plan de Acciones del Plan de Empleo Comarcal.

Cada proyecto incluido en el Plan de Acciones desarrollará, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Objetivos específicos: situación que se espera conseguir y permanecer como consecuencia del proyecto.
- Resultados: consecuencia de la ejecución de las actividades del proyecto.
- Indicadores: medidas (directas o indirectas) para averiguar hasta qué grado se producen los resultados.
- Actividades: acciones programadas para la consecución de los objetivos.
- Recursos del plan: bienes y servicios necesarios para llevar a cabo las actividades.
- Cronograma de actuación: esquema donde se distribuyen y organizan el proyecto en forma de secuencia temporal el conjunto de experiencias y actividades diseñadas.
- Organización del proyecto y liderazgo.
- Presupuesto: gasto estimado para el desarrollo y ejecución del proyecto.
- Fuentes financiación previstas del proyecto y esfuerzo inversor.

- Seguimiento y Evaluación: informes y memorias de actividad sobre el desarrollo del proyecto y medición de los resultados.

- Enfoque transversal: igualdad de género y de oportunidades para el acceso al empleo de las personas con discapacidad.

e) Previsiones sobre la ejecución y seguimiento del Plan de Acciones del Plan de Empleo Comarcal.

f) Métodos de evaluación del Plan de Empleo Comarcal.

La evaluación ha de ser una fase transversal y continua durante todo el proceso. La definición del Plan de Empleo Comarcal contendrá, al menos, cuatro tipos de evaluación:

- Previa: valorar la planificación.
- Intermedia: comprobación periódica de consecución de objetivos.
- Final: análisis de todo lo acontecido durante el desarrollo una vez concluida la ejecución.
- Impacto: comprobación de incidencia del proyecto en el territorio pasado un tiempo (12-24 meses).

La metodología de la evaluación seguirá los criterios de adecuación del proyecto, eficiencia y eficacia, impacto en términos económicos y de empleo, sostenibilidad, igualdad de género e igualdad de oportunidades de acceso al mercado de trabajo de las personas con discapacidad.

2.— Para ser objeto de subvención, los Planes de Empleo Comarcales deberán ser elaborados y consensuados, en el seno del Foro de Participación previsto en el artículo 3 de esta convocatoria, al menos por los 2/3 de todos los municipios que componen su ámbito territorial, y que representen al menos el 51% de la población total del mismo, según los datos obtenidos de la Revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2011.

3.— Sin perjuicio de la concurrencia en una comarca de los supuestos previstos en el artículo 2.3, únicamente será subvencionado un Plan de Empleo Comarcal por comarca.

Artículo 6.— Entidades beneficiarias de las ayudas.

1.— Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta Orden, previa solicitud cursada al efecto, las Mancomunidades, Cuadrillas, agrupaciones de Municipios o Municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, estos últimos en su propio nombre, en el supuesto previsto en el artículo 2.3.b), que lleven a cabo, por sí mismas o mediante entidades dependientes de ellas, la elaboración y dinamización de un Plan de Empleo Comarcal.

Los municipios agrupados para la elaboración del Plan de Empleo Comarcal deberán nombrar un representante, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Dicho representante presentará la solicitud de subvención y será el presidente del Foro de Participación.

2.— Las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

- Estar al corriente en el pago de cotizaciones de la Seguridad Social.
- No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación

por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

– La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas, quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 7.– Cuantía de la subvención.

1.– Para la elaboración del Plan de Empleo Comarcal, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo subvencionará los gastos previstos en el párrafo siguiente, hasta un máximo de 75.000 euros por cada Plan de Empleo Comarcal o del ámbito territorial previsto en el apartado a) del artículo 2.3.

En el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 2.3, las cuantías máximas subvencionables son las que se indican a continuación:

– Municipios de al menos 100.000 habitantes: cuantía máxima de 100.000 euros por cada Plan de Empleo de ámbito municipal.

– Municipios de más de 24.000 habitantes y menos de 100.000 habitantes: cuantía máxima de 50.000 euros por cada Plan de Empleo de ámbito municipal.

En ningún caso la subvención podrá superar el 75% del coste global de la actuación subvencionable al amparo de esta convocatoria.

2.– Los gastos subvencionables serán los siguientes:

a) El coste salarial, incluida la cotización a la Seguridad Social, correspondiente a las horas de dedicación de las personas que participen en la elaboración del Plan de Empleo Comarcal, que podrá ser personal al servicio de la entidad beneficiaria, de los municipios que la compongan o de una entidad dependiente de los mismos a la que se haya encomendado la ejecución material del proyecto.

b) El coste correspondiente a los servicios de las empresas externas contratadas para la asistencia en la elaboración del Plan de Empleo Comarcal, en su caso.

c) Otros costes soportados por la entidad beneficiaria e imputables a la realización y gestión del proyecto, tales como organización de las reuniones del Foro de Participación, comunicaciones y gastos generales de la entidad. Estos gastos no podrán superar el límite del 15% de los gastos financiados.

Artículo 8.– Solicitudes y documentación.

1.– Las solicitudes para la obtención de las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria deberán presentarse, mediante el modelo oficial que se encontrará disponible en <http://www.lanbide.net>, en los Servicios Centrales de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y en las Oficinas Territoriales de Empleo de Lanbide.

De igual modo, la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme a cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– A dicha solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Memoria técnica del proyecto de elaboración del Plan de Empleo Comarcal. La memoria deberá incluir información suficiente para la verificación del cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria.

b) Memoria económica que contenga las previsiones de gastos relativos a la elaboración del Plan de Empleo Comarcal.

c) Documento que acredite, en su caso, la formación de la agrupación de los municipios que forman parte del ámbito territorial del Plan de Empleo por el que se solicita la ayuda (cartas de adhesión y compromiso de participación de los municipios,...), que conformen la mayoría prevista en el párrafo 2 del artículo 5, así como el nombramiento y apoderamiento del municipio que actúe como representante.

d) Certificado actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

3.– Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva relacionada en el párrafo anterior, se requerirá a la entidad para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre esa solicitud, así como a notificarla.

4.– El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde la publicación de esta Orden en el BOPV.

Artículo 9.– Órgano competente para la resolución, procedimiento de concesión, resolución, plazos, recurso de reposición y publicidad.

1.– El órgano competente para la tramitación del procedimiento será la Dirección de Activación Laboral y el órgano competente para resolver, el Director General de Lanbide.

2.– Las solicitudes serán estudiadas por orden de presentación y serán aprobadas todas aquellas que cumplan con las condiciones previstas en esta Convocatoria, hasta el agotamiento de los fondos destinados a su financiación, circunstancia que será objeto de publicación en el BOPV.

3.– El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la solicitud, transcurrido el cual, si no recayera resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de subvención.

4.– La resolución del Director General pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses desde el siguiente a la notificación de la resolución.

5.– A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, y sin perjuicio de la notificación expresa e individualizada de las Resoluciones de concesión, mediante Resolución del Director General de Lanbide se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de entidades que hayan resultado beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la presente disposición, con expresión de las cuantías percibidas, así como la de aquellas respecto a las que se haya procedido a modificar la subvención concedida.

Artículo 10.— Plazo para la elaboración del Plan de Empleo Comarcal.

Las entidades beneficiarias de la subvención deberán elaborar y presentar el Plan de Empleo Comarcal en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución.

Artículo 11.— Forma de pago de la subvención.

La subvención se abonará en dos pagos, que se efectuarán de la siguiente manera:

– Un primer pago del 50%, tras la concesión de la subvención, previa acreditación de la invitación realizada a las entidades a que hace referencia el artículo 3.2 para su participación en el Foro.

– Un segundo pago, hasta el 50% restante, una vez presentado el Plan de Empleo Comarcal, previa comprobación de que el mismo ha sido elaborado en los términos previstos en el artículo 5 y la acreditación de los gastos subvencionados.

Esta acreditación se llevará a cabo mediante la presentación de facturas, recibos de salarios y documentos de cotización, modelos TC1 y TC2, correspondientes al periodo de elaboración del Plan de Empleo y/o Certificado del Secretario - Interventor acreditativo de los gastos realizados.

Este segundo pago de la subvención deberá solicitarse en el plazo máximo de tres meses desde la presentación del Plan de Empleo.

Para la materialización de este segundo pago las entidades beneficiarias deberán acompañar certificado actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite estar al corriente en el cumplimiento sus obligaciones frente a la misma.

Artículo 12.— Obligaciones.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias las que se establecen con carácter general en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en particular las siguientes:

1.— El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control de la Oficina de Control Económico y del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

2.— Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente, tanto público como privado.

3.— Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

4.— Comunicar cualquier eventualidad que afecte sustancialmente al objeto o naturaleza de las actividades subvencionadas, así como a colaborar con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en los procedimientos de comprobación, seguimiento y control de dichas actividades.

5.— Comunicar los procedimientos de reintegro o sancionadores que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos autónomos, Entes públicos de derecho privado y Sociedades públicas, se hallen aún en tramitación.

Artículo 13.— Concurrencia con otras subvenciones o ayudas.

Las ayudas descritas en esta Convocatoria serán compatibles con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda sin que, en ningún caso, el importe total de las ayudas obtenidas a través de las diferentes fuentes de financiación supere el coste efectivo de las actividades objeto de subvención. La superación de dicho coste supondrá la minoración de la cuantía a subvencionar.

Artículo 14.— Seguimiento y control.

Lanbide-Servicio Vasco de Empleo podrá realizar las acciones de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las finalidades perseguidas por esta Convocatoria.

Artículo 15.— Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, si se conociera la percepción de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad que, añadida a la otorgada por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, supere el coste total aprobado, dará lugar a la modificación de la subvención concedida, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma subvencional para ser beneficiario de la ayuda, aplicándose los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

En el supuesto de que los gastos justificados fuesen inferiores a la subvención otorgada, se procederá a modificar la Resolución de concesión para ajustar la cuantía de la ayuda o, en su caso, al inicio del procedimiento de reintegro correspondiente.

Artículo 16.— Patrocinio.

Las entidades beneficiarias deberán hacer constar expresamente el patrocinio de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en todas aquellas actividades subvencionadas que conlleven la divulgación, difusión o, en su caso, publicación de las mismas.

Artículo 17.— Incumplimientos.

En el supuesto de que las entidades beneficiarias de las ayudas previstas en esta Convocatoria incurriesen en alguno de los supuestos del artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, o incumpliesen cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, el Director General de Lanbide, mediante la correspondiente Resolución, declarará la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería de Lanbide las cantidades percibidas más los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales oportunos, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 64 del texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 18.— Procedimiento de reintegro.

El procedimiento para el reintegro de las ayudas percibidas en los casos de incumplimiento previstos en el artículo anterior será el siguiente:

El Director General de Lanbide comunicará a la entidad interesada la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamenten, concediéndose un plazo de 15 días para que formule las

alegaciones que estime oportunas. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún quedaran pendientes.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiesen formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante Resolución del Director General de Lanbide. El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será de doce meses.

Si la Resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General de Lanbide las cantidades que procedan en un plazo máximo de dos meses contados desde la notificación de la Resolución. Este plazo se considerará como periodo voluntario.

La falta de reintegro en el periodo voluntario determinará el inicio de los trámites correspondientes para su recuperación por vía de apremio.

Artículo 19.– Tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo incorporará a los ficheros automatizados de su propiedad, los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de las solicitudes de ayuda reguladas en la presente Convocatoria.

Asimismo, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, enviando un escrito en este sentido al Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (c/ José Atxotegi, 1 de Vitoria-Gasteiz).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Recursos.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial

Segunda.– Fecha de efectos.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de mayo de 2012.

La Consejera de Empleo y Asuntos Sociales,
MARÍA GEMMA ARÁNZAZU ZABALETA ARETA.